

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante	NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ
Causante	GABRIEL CARDONA GALLEG0
Auto No.	183

ASUNTO:

Pronunciarse sobre la renuncia al poder otorgado por las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ al abogado **JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**.

CONSIDERACIONES:

Para entrar a resolver la renuncia del poder presentada por el abogado JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL, se ha de tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 76, inciso 4º del Código General del Proceso:

“Art. 76.- Terminación del poder: (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Con el escrito fue adosada la comunicación dirigida a las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ y LILIANA CARDONA CRUZ, con constancia de recibido de puño y letra aparentemente por parte de estas en la fecha del 14 de febrero presente, informándoles la renuncia al poder conferido.

Así las cosas, encuentra el despacho que se encuentran reunidos los requisitos enunciados en la norma anteriormente citada y, en consecuencia, se aceptará dicha renuncia.

Sin embargo, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, es así como el memorial fue presentado el día 14 de febrero de 2022, por tanto, el poder termina el **21 de febrero de 2022**.

Por último, se requerirá al profesional del derecho JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL, para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si además de la renuncia al poder, también renuncia a la designación como partidor, teniendo en cuenta que recientemente había solicitado la ampliación del término para presentar el trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.228.172 expedida en Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, al poder especial conferido por las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al abogado JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL que, la **RENUNCIA** no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a las señoras NOHORA LIGIA CARDONA CRUZ Y LILIANA CARDONA CRUZ con el fin de que constituyan un nuevo apoderado judicial que las represente al interior del proceso.

CUARTO: REQUERIR al abogado JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifieste si además de la renuncia al poder, también renuncia a la designación como partidor, teniendo en cuenta que recientemente había solicitado la ampliación del término para presentar el trabajo de partición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.33

18 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9ea68149f3265531cff334b91983d92af6e4557b4ea3a608485c4151f7d5b**

Documento generado en 17/02/2022 06:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>